Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO:	73001-**33-40-011-2016-00174**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:	DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA
DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:	CARMENZA MESA GRIJALBA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y CARMENZA MESA GRIJALBA
TEMA:	Sustitución Pensional

En Ibagué – Tolima, a los 11 días del mes de abril de 2023, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:30 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación 73001-**33-40-011-2016-00174**-00 instaurado por la señora **DELMY CONSUELO PÉREZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y CARMENZA MESA GRIJALBA**, está última también demandante en reconvención.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN – DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA.

Apoderado:	**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**
C.C. No.:	52.327.964 de Bogotá
T.P. No.:	83.510 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	cielo1802@gmail.com
Contacto:	3124310327

1.2. PARTE DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA.

Apoderado:	**BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS**
C.C. No.:	80.029.109 de Bogotá D.C.
T.P. No.:	119.748 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	borisortiz79@gmail.com
Contacto:	3013377536

1.3. PARTE DEMANDADA – "UGPP".

Apoderado:	**ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**
C.C. No.:	1.110.515.941
T.P. No.:	266.388 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	yeffbal@gmail.com ; anarodriguezabogada24@gmail.com ; acalderonm@ugpp.gov.co
Contacto:	3118094630

1.4. MINISTERIO PÚBLICO.

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**
Dirección:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801– Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Celular:	3158808888

AUTO

El Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA en su calidad de apoderado de la UGPP presentó sustitución al poder conferido a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, por lo que se debe reconocerle personería para actuar.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA,** identificada con C.C. No.1.110.515.941 y portadora de la T.P. No. 266.388 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la UGPP en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el Archivo 15 del Cuaderno Número 3 del expediente digitalizado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Como se indicó en la audiencia inicial celebrada el 31 de agosto de 2022, la audiencia de pruebas se desarrollará en dos sesiones, la primera de ellas programada para el día de hoy, donde se incorporarán las pruebas documentales y se practicarán los testimonios solicitados por la demandante DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA.

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS.

2.1.1. A solicitud de la Parte Demandada – Carmenza Mesa Grijalba:

2.1.1.1. En el numeral 6.2. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

> *Oficiar a la FISCALIA 34 SECCIONAL DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE IBAGUÉ, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia íntegra y legible de la diligencia de indagatoria rendida por el señor JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 5.980.957 dentro del sumario radicado No. 230.820.*

No se recibió respuesta alguna pese a haberse remitido comunicación a través del Oficio N°. JOAM-0415 del 31 de agosto de 2022.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Solicita que no se insista en la prueba

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Señala que el documento ya obra como anexo a lo remitido por el Juzgado Laboral

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

DESPACHO: Como quiera que según lo indicado por el Dr. Boris apoderado de la demandada, que el documento ya reposa en el plenario, el Juzgado se abstiene de requerir a la Fiscalía.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2.1.1.2. En el numeral 6.3. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

> *Oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe con destino al presente proceso la dirección de residencia que reportó históricamente el señor JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 5.980.957, así mismo, remita copia de la historia clínica que contenga las cirugías oculares que se practicaron al señor SUAREZ RODRIGUEZ entre los años 2006 y 2007.*

En respuesta a lo anterior se recibió el Oficio de fecha 02 de septiembre de 2022, obrante en el archivo 01 del Cuaderno Principal 3 del Expediente Digitalizado. El anterior documento se tiene por incorporado al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado que se les suministró.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.1.1.3. En el numeral 6.4. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

> *Oficiar al Centro Zonal Ibagué del ICBF "Cecilia de la fuente de Lleras" Regional Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia de todo el expediente que corresponde al trámite de fijación de cuota alimentaria instaurado por la señora DELMY CONSUELO PEREZ CADENA contra JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 5.980.957, del cual conoció la Defensora de Familia Jahel Andrea Diaz Barrios.*

En respuesta a lo anterior se recibió los documentos obrantes en los Archivos 07 y 08 del Cuaderno Principal 3. Los anteriores documentos se tienen por incorporados al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado que se les suministró sin comentario alguno.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.1.1.4. En el numeral 6.5. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia del proceso ejecutivo laboral promovido por JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA contra JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ, radicado No. 2009-00207.

En respuesta a lo anterior se recibió los documentos obrantes en los Archivos 03 del Cuaderno Principal 3 y el Cuaderno "EXP. JUZG. LABORAL 73001-31-05-002-2009-00207-00". Los anteriores documentos se tienen por incorporados al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado que se les suministró.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.1.1.5. En el numeral 6.6. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia del proceso ejecutivo Singular

promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA LICARSEEV contra JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ, radicado No. 2007-00909.

En respuesta a lo anterior se recibió los documentos obrantes en el Cuaderno "EXP. 73001-40-03-004-2007-00909-00". Los anteriores documentos se tienen por incorporados al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado que se les suministró.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.1.1.6. En el numeral 6.7. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

Oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia del proceso ejecutivo Singular promovido por la SOLUCIONES PRONTAS COOPERATIVA MULTIACTIVA contra JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ, radicado No. 2007-00427.

En respuesta a lo anterior se recibió los documentos obrantes en el Cuaderno "EXP. 73001-40-03-013-2007-00427-00". Los anteriores documentos se tienen por incorporados al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.1.1.7. En el numeral 6.8. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

Oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia del proceso ejecutivo Singular promovido por YESID ESPINOSA ACOSTA contra JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ, radicado No. 2006-00598.

En respuesta a lo anterior se recibió los documentos obrantes en el Cuaderno "EXPEDIENTE 73001-40-03-010-2006-00598-00". Los anteriores documentos se tienen por incorporados al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.1.1.8. En el numeral 6.10. del auto de pruebas se decretó lo siguiente:

Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente proceso, copia de la petición radicada por la señora CARMENZA MESA GRIJALBA ante CAJANAL el día 27 de abril de 2011, petición radicada bajo el No. 59346 de 2011.

En respuesta a lo anterior se recibió los documentos obrantes en el Archivo 06 del Cuaderno Principal 3 del Expediente Digitalizado. Los anteriores documentos se tienen por incorporados al expediente, y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes, no sin antes advertir que la documentación estuvo previamente a su disposición a través del link del expediente digitalizado que se les suministró.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

2.2.1. Prueba Testimonial

En el ordinal TERCERO del auto del decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 31 de agosto de 2022, se decretaron los testimonios de MARCO ANTONIO DURAN, MARIA CRISTINA MOLINA BELLIZAMON, MARIA EUGENIA VEGA MANRIQUE, CARLOS AGUIRRE y ROMELIA BARRAGÁN, quienes se indicó que depondrían sobre los hechos consignados en la demanda, en especial sobre la convivencia de la señora DELMY CONSUELO PEREZ CADENA y JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Señala que desiste de los testimonios y explica las razones, solicitando tener en cuenta lo dicho por ellos en el proceso laboral.

AUTO:
Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G. del P., el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada y que no ha sido recaudada a la fecha, concretamente de la prueba testimonial de los señores MARCO ANTONIO DURAN, MARIA CRISTINA BELLIZAMON, MARIA EUGENIA VEGA, CARLOS AGUIRRE Y ROMELIA BARRAGAN. Esta decisión queda notificada en estrados.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ: Señala que la demandante no puede asistir mañana al interrogatorio que si es posible la escuchen el día de hoy.

DELMY CONSUELO PÉREZ: Señala que es su deseo desistir de la demanda y que no la condenen en costas.

DESPACHO: Dispone decretar un receso, para que la demandante comente la situación con su apoderada.
Se reanuda la audiencia.

DELMY CONSUELO PÉREZ: Señala que es su deseo desistir de la demanda y que no la condenen en costas.

DESPACHO resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de demanda formulada por la señora DELMY CONSUELO PÉREZ en los términos del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir condena en costas.

TERCERO: Continuar el trámite procesal respecto a la demanda de reconvención presentada por CARMENZA MESA GRIJALBA.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

PARTE DEMANDADA - "UGPP": Se refiere a que la prueba de interrogatorio de parte de DELMY CONSUELO PÉREZ debe cambiarse a testimonio.

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA: Señala que no es viable lo peticionado por la UGPP.

DESPACHO: Señala que DELMY CONSUELO PÉREZ sigue siendo integrante de la parte demandada, por lo que no es procedente lo solicitado por la UGPP y por tanto solo podría interrogar el apoderado de la SRA. CARMENZA MESA GRIJALBA.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: NO se practicará el interrogatorio de parte a la señora DELMY CONSUELO PEREZ por parte de la UGPP.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte a DELMY CONSUELO PÉREZ solicitado por CARMENZA MESA GRIJALBA.

- **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - DELMY CONSUELO PÉREZ:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA:** Sin observación

- **PARTE DEMANDADA - "UGPP":** Sin observación

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observación.

AUTO:
Como quiera que se ha surtido el objeto de la presente diligencia, se suspende la misma, a efectos de adelantar la segunda sesión el día de mañana 12 de abril de 2023 a las 8:30 a.m., donde se recaudarán los testimonios de la demandada y demandante en reconvención CARMENZA MESA GRIJALBA, conforme se dispuso en la audiencia inicial del 31 de agosto de 2022.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 09:26 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

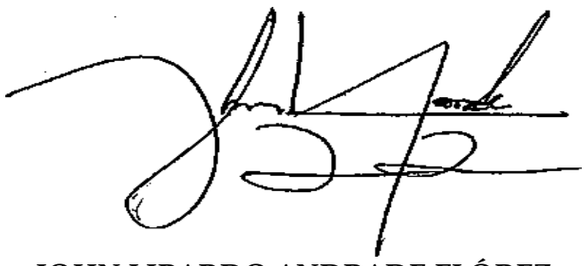

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f127537df193a5f0127cb4be2d89c2555fdd431282257b25909620329aaae1**
Documento generado en 11/04/2023 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica